

Convención Sobre la Prohibición del Empleo, el Almacenamiento, la Producción y la Transferencia de Minas Antipersonal y Sobre su Destrucción



Decididos a Poner Fin al Sufrimiento y a la Pérdida de Vidas
Causadas por las Minas Antipersonal





Foto de la ceremonia de la firma de la Convención. Se aprecia (de izquierda a derecha): la Coordinadora de la Campaña Internacional para la Prohibición de Minas Terrestres (ICBL, en inglés) Jody Williams, el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) Cornelio Sommaruga, el Ministro de Asuntos Exteriores de Canadá el Honorable Lloyd Axworthy, el Secretario General de la ONU Kofi Annan, y el Primer Ministro canadiense el Honorable Jean Chrétien.

La Convención sobre la Prohibición del Empleo, el Almacenamiento, la Producción y la Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (también conocida como Convención de Ottawa, Tratado de Prohibición de Minas, o CIMAP) es la respuesta global de la comunidad internacional al impacto humanitario causado por armas que permanecen activas por décadas después de que los conflictos finalizan.

La Convención fue adoptada en Oslo el 18 de septiembre de 1997. Abre a firma ceremonial en Ottawa el 3 y 4 de diciembre de 1997 permaneciendo abierta hasta su entrada en vigor el 1 de marzo de 1999. Por su rol en la adopción de la Convención, la ICBL y su coordinadora Jody Williams recibieron el Premio Nobel de la Paz en 1997.

Si bien se han logrado avances significativos, los Estados Parte enfrentan serios desafíos. Entre ellos, un aumento del uso de minas antipersonal improvisadas y un creciente número de víctimas. La promoción de la Convención y de su norma es por lo tanto de vital importancia.

En 2024, los Estados Parte adoptaron el Plan de Acción Siem Reap-Angkor 2025-2029 (PASRA), para guiar la aplicación efectiva de la Convención y así reducir o eliminar que hayan nuevas víctimas, promover la participación plena e igualitaria de los supervivientes en la sociedad, cumplir las obligaciones restantes en virtud de la Convención, y reforzar el respeto hacia su implementación.





Bailarinas de Metta Karuna (JRS Camboya) danzan frente a delegados en la Cumbre Siem Reap-Angkor 2024 sobre un mundo libre de minas.

Página de Contenido

1. Texto de la Convención	04
2. Declaración de Siem Reap-Angkor	23
3. Plan de acción Siem Reap-Angkor	28
I. Introducción.....	29
II. Buenas prácticas para la implementación (Medidas I-10)	30
III. Universalización (Medidas 11-12)	37
IV. Destrucción de existencias y retención de minas AP (Medidas 13-16)....	39
V. Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas (Medidas 17-25)	42
VI. Educación y reducción del riesgo de las minas (Medidas 26-29)	47
VII. Asistencia a las víctimas (Medidas 30-39)	49
VIII. Cooperación y asistencia internacional (Medidas 40-45).....	56
IX. Medidas para asegurar el cumplimiento (Medidas 46-48)	60
4. Función de los Mecanismos de Aplicación de los Estados Parte	62
a. Presidencia	63
b. Comité Coordinador	64
c. Comité sobre la Aplicación del Artículo 5	65
d. Comité para el Cumplimiento Cooperativo	67
e. Comité sobre la Asistencia a Víctimas	69
f. Comité para el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia...	71
g. Reunión de los Estados Parte y Conferencia de Examen	72
h. Reunión Interperiodos	74



Escanee el código QR para descargar esta publicación o visite:
<https://www.apminebanconvention.org/en/resources>



En esta foto de 1997, se aprecia al activista y sobreviviente de la explosión de una mina antipersonal, el camboyano Tun Channareth, recibiendo una copia del Texto de la Convención como acto simbólico de la promesa hecha por los Estados Parte de "dar fin al sufrimiento y la pérdida de vidas causadas por las minas antipersonal".

Texto de la Convención

Escanee el código QR para descargar el texto en varios idiomas o visite:
<https://www.apminebanconvention.org/en/convention-text>





CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

Preámbulo Los Estados Parte,

Decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento,

Creyendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, y a garantizar su destrucción,

Deseando realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica,

Reconociendo que una prohibición total de minas antipersonal sería también una importante medida de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ; y haciendo un llamado para la pronta ratificación de ese Protocolo por parte de aquellos Estados que aún no lo han hecho,

Acogiendo con beneplácito, asimismo, la Resolución 51/45 S del 10 de diciembre de 1996 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhorta a todos los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso,



el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal,

Acogiendo con beneplácito, además, las medidas tomadas durante los últimos años, tanto unilaterales como multilaterales, encaminadas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal,

Poniendo de relieve el papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como se ha puesto de manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, que instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que prohíba el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal,

Poniendo énfasis en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención, y decididos a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluyendo, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, las organizaciones y grupos regionales, y las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes, Han convenido en lo siguiente:



Artículo 1

Obligaciones Generales

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:
 - a. Emplear minas antipersonal ;
 - b. Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal ;
 - c. Ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.
2. Cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.

Artículo 2

Definiciones

1. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.
2. Por "mina" se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.
3. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionadamente de alguna otra manera.

4. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas antipersonal hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero no se refiere a la transferencia de territorio que contenga minas antipersonal.
5. Por "zona minada" se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.

Artículo 3 Excepciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales contenidas en el Artículo 1, se permitirá la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.
2. La transferencia de minas antipersonal está permitida cuando se realiza para su destrucción

Artículo 4 Destrucción de las Existencias de Minas Antipersonal

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Artículo 5 Destrucción de Minas Antipersonal en Zonas Minadas

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en los zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.
2. Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas.

La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.
4. Cada solicitud contendrá:
 - a. La duración de la prórroga propuesta;
 - b. Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:
 - (i) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado;
 - (ii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y
 - (iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas;
 - c. Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y
 - d. Cualquiera otra información relacionada.
5. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta el párrafo 4, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte, si se concede.
6. Dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga en virtud de este Artículo.



Artículo 6

Cooperación y Asistencia Internacional

1. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea factible y en la medida de lo posible.
2. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios.
3. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas. Esta asistencia puede ser otorgada, inter alia, por el conducto del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.
4. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella. Tal asistencia podrá brindarse, inter alia, a través del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales o regionales, organizaciones no gubernamentales, o sobre una base bilateral, o contribuyendo al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Remoción de Minas u otros fondos regionales que se ocupen de este tema.
5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.

6. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.
7. Los Estados Parte podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un Programa Nacional de Desminado con el objeto de determinar inter alia:
 - a. La extensión y ámbito del problema de las minas antipersonal;
 - b. Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del programa;
 - c. El número estimado de años necesarios para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo la jurisdicción o control del Estado Parte afectado;
 - d. Actividades de sensibilización sobre el problema de las minas con objeto de reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por las minas;
 - e. Asistencia a las víctimas de las minas;
 - f. Las relaciones entre el Gobierno del Estado Parte afectado y las pertinentes entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que trabajarán en la ejecución del programa.

8. Cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este Artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7 **Medidas de Transparencia**

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte sobre:
 - a. Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el Art. 9;
 - b. El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;

- c. En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;
- d. Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el Artículo, 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal.
- e. La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- f. La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;
- g. Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el Artículo 4;
- h. Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte, o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y
- i. Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el Artículo 5.2.



2. La información proporcionada de conformidad con este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año natural precedente y será presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas trasmisirá dichos informes recibidos a los Estados Parte.

Artículo 8

Facilitación y Aclaración de Cumplimiento

1. Los Estados Parte convienen en consultarse y cooperar entre sí con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a esta Convención.
2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de esta Convención, por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de este asunto a ese Estado Parte. Esa solicitud deberá estar acompañada de toda información apropiada. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de aclaración no fundamentadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración, entregará por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días al Estado Parte solicitante, toda la información necesaria para aclarar ese asunto.
3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo de tiempo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, puede someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda la información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.
4. Mientras que esté pendiente la Reunión de los Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte afectados puede solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas que ejerçite sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.
5. El Estado Parte solicitante puede proponer, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. El Secretario General de las

Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Parte esa propuesta y toda la información presentada por los Estados Parte afectados, solicitándoles que indiquen si están a favor de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. En caso de que, dentro de los 14 días a partir de la fecha de tal comunicación, al menos un tercio de los Estados Parte esté a favor de tal Reunión Extraordinaria, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará esa Reunión Extraordinaria de los Estados Parte dentro de los 14 días siguientes. El quórum para esa Reunión consistirá en una mayoría de los Estados Parte.

6. La Reunión de Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, según sea el caso, deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir en la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte afectados. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, deberá hacer todo lo posible por tomar una decisión por consenso. Si a pesar de todos los esfuerzos realizados no se llega a ningún acuerdo, se tomará la decisión por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes.
7. Todos los Estados Parte cooperarán plenamente con la Reunión de los Estados Parte o con la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para que se lleve a cabo esta revisión del asunto, incluyendo las misiones de determinación de hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8.
8. Si se requiere mayor aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte autorizará una misión de determinación de hechos y decidirá su mandato por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes. En cualquier momento el Estado Parte del que se solicita la aclaración podrá invitar a su territorio a una misión de determinación de hechos. Dicha misión se llevará a cabo sin que sea necesaria una decisión de la Reunión de los Estados Parte o de la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.

La misión, compuesta de hasta 9 expertos, designados y aceptados de conformidad con los párrafos 9 y 10, podrá recopilar información adicional relativa al asunto del cumplimiento cuestionado, *in situ* o en otros lugares directamente relacionados con el asunto del cumplimiento cuestionado bajo la jurisdicción o control del Estado Parte del que se solicite la aclaración.



9. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista, que mantendrá actualizada, de nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de expertos cualificados recibida de los Estados Parte y la comunicará a todos los Estados Parte. Todo experto incluido en esta lista se considerará como designado para todas las misiones de determinación de hechos a menos que un Estado Parte lo rechace por escrito. En caso de ser rechazado, el experto no participará en misiones de determinación de hechos en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte que lo rechazó, si el rechazo fue declarado antes del nombramiento del experto para dicha misión.
10. Cuando reciba una solicitud procedente de la Reunión de los Estados Parte o de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, después de consultas con el Estado Parte del que se solicita la aclaración, nombrará a los miembros de la misión, incluido su jefe. Los nacionales de los Estados Parte que soliciten la realización de misiones de determinación de hechos o los de aquellos Estados Parte que estén directamente afectados por ellas, no serán nombrados para la misión. Los miembros de la misión de determinación de hechos disfrutarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el Artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946.
11. Previo aviso de al menos 72 horas, los miembros de la misión de determinación de hechos llegarán tan pronto como sea posible al territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración. El Estado Parte del que se solicita la aclaración deberá tomar las medidas administrativas necesarias para recibir, transportar y alojar a la misión, y será responsable de asegurar la seguridad de la misión al máximo nivel posible mientras esté en territorio bajo su control.
12. Sin perjuicio de la soberanía del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la misión de determinación de hechos podrá introducir en el territorio de dicho Estado Parte el equipo necesario, que se empleará exclusivamente para recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. Antes de la llegada, la misión informará al Estado Parte del que se solicita la aclaración sobre el equipo que pretende utilizar en el curso de su misión de determinación de hechos.



13. El Estado del que se solicita la aclaración hará todos los esfuerzos posibles para asegurar que se dé a la misión de determinación de hechos la oportunidad de hablar con todas aquellas personas que puedan proporcionar información relativa al asunto del cumplimiento cuestionado.
14. El Estado Parte del que se solicita la aclaración dará acceso a la misión de determinación de hechos a todas las áreas e instalaciones bajo su control donde es previsible que se puedan recopilar hechos pertinentes relativos al asunto del cumplimiento cuestionado. Lo anterior estará sujeto a cualquier medida que el Estado Parte del que se solicita la aclaración considere necesario adoptar para:

- a. la protección de equipo, información y áreas sensibles;
- b. la observancia de cualquier obligación constitucional que el Estado Parte del que se solicita la aclaración pueda tener con respecto a derechos de propiedad, registros, incautaciones u otros derechos constitucionales; o
- c. la protección y seguridad físicas de los miembros de la misión de determinación de hechos.

En caso de que el Estado Parte del que se solicita la aclaración adopte tales medidas, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar, a través de medios alternativos, que cumple con esta Convención.

15. La misión de determinación de hechos permanecerá en el territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración por un máximo de 14 días, y en cualquier sitio determinado no más de 7 días, a menos que se acuerde otra cosa.
16. Toda la información proporcionada con carácter confidencial y no relacionada con el asunto que ocupa a la misión de determinación de hechos se tratará de manera confidencial.
17. La misión de determinación de hechos informará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Reunión de los Estados Parte o a la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, sobre los resultados de sus pesquisas.
18. La Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte evaluará toda la información, incluido el informe presentado por la misión de determinación de hechos, y podrá solicitar al Estado Parte del que se solicita la aclaración que tome medidas para resolver el asunto del cumplimiento cuestionado dentro de un período de tiempo especificado. El Estado Parte del que se solicita la aclaración informará sobre todas las medidas tomadas en respuesta a esta solicitud.

19. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, podrá sugerir a los Estados Parte afectados modos y maneras de aclarar aún más o resolver el asunto bajo consideración, incluido el inicio de procedimientos apropiados de conformidad con el Derecho Internacional. En los casos en que se determine que el asunto en cuestión se debe a circunstancias fuera del control del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte podrá recomendar medidas apropiadas, incluido el uso de las medidas de cooperación recogidas en el Artículo 6.
20. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, hará todo lo posible por adoptar las decisiones a las que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 por consenso, y de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 9 Medidas de Aplicación a Nivel Nacional

Cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 10 Solución de Controversias

1. Los Estados Parte se consultarán y cooperarán entre sí para resolver cualquier controversia que pueda surgir en relación con la aplicación e interpretación de esta Convención. Cada Estado Parte puede presentar el problema a la Reunión de los Estados Parte.
2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluyendo el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte en una controversia a que comiencen los procedimientos de solución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.
3. Este Artículo es sin perjuicio de las disposiciones de esta Convención relativas a la facilitación y aclaración del cumplimiento.

Artículo 11

Reuniones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, incluyendo:
 - a. El funcionamiento y el estatus de esta Convención;
 - b. Los asuntos relacionados con los informes presentados, conforme a las disposiciones de esta Convención;
 - c. La cooperación y la asistencia internacional según lo previsto en el Art.6;
 - d. El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;
 - e. Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refiere el Artículo 8; y
 - f. Decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5.
2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.
3. Al amparo de las condiciones contenidas en el Artículo 8, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.
4. Los Estados no parte en esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a estas reuniones como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.



Artículo 12

Conferencias de Examen

1. Una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras

Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de esta Convención serán invitados a cada Conferencia de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:
 - a. Evaluar el funcionamiento y el estatus de esta Convención;
 - b. Considerar la necesidad y el intervalo de posteriores Reuniones de los Estados Parte a las que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11;
 - c. Tomar decisiones sobre la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5; y
 - d. Adoptar, si fuera necesario en su informe final, conclusiones relativas a la puesta en práctica de esta Convención.
3. Los Estados no parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Examen como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.



Artículo 13 Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de esta Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Depositario, quien la circulará entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta.

Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Depositario, a más tardar 30 días después de su circulación, que está a favor de proseguir en la consideración de la propuesta, el Depositario convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.

2. Los Estados no parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda como observadores de conformidad con las Reglas de Procedimiento acordadas.
3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.
4. Toda enmienda a esta Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a los Estados Parte.
5. Cualquier enmienda a esta Convención entrará en vigor para todos los Estados Parte de esta Convención que la haya aceptado, cuando una mayoría de los Estados Parte deposite ante el Depositario los instrumentos de aceptación. Posteriormente entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14 Costes

1. Los costes de la Reunión de los Estados Parte, Reuniones Extraordinarias de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no parte de esta Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.
2. Los costes en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8, y los costes de cualquier misión de determinación de hechos, serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

Artículo 15**Firma**

Esta Convención, hecha en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, estará abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa, Canadá, del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

Artículo 16**Ratificación, Aceptación, Aprobación a Adhesión**

1. Esta Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o a la aprobación de los Signatarios.
2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17**Entrada en Vigor**

4. Esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
5. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18**Aplicación provisional**

Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del Artículo 1 de esta Convención.

Artículo 19**Reservas**

Los Artículos de esta Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20 Duración y Denuncia

1. Esta Convención tendrá una duración ilimitada.
2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar esta Convención. Comunicará dicha renuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan su denuncia.
3. Tal denuncia sólo surtirá efecto 6 meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.
4. La denuncia de un Estado Parte de esta Convención no afectará de ninguna manera el deber de los Estados de seguir cumpliendo con obligaciones contraídas de acuerdo con cualquier norma pertinente del Derecho Internacional.

Artículo 21 Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado por la presente como el Depositario de esta Convención.

Artículo 22 Textos Auténticos

El texto original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará con el Secretario General de las Naciones Unidas.





**Declaración de Siem Reap-Angkor Por Un Mundo Libre de Minas:
Renovación del Compromiso Por Un Futuro Más Seguro**

DECLARACION POLITICA DE SIEM REAP-ANGKOR

1. **En el corazón de Siem Reap (Camboya), nosotros, los 164 Estados Parte en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción, reafirmamos nuestro compromiso inquebrantable** de poner fin al sufrimiento y los accidentes que cobran vidas o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos y especialmente niños, impiden el acceso humanitario, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de refugiados y desplazados internos y acarrean otras graves consecuencias años después de suemplazamiento. Por ello, con el fin de reducir el impacto humanitario y el daño, hacemos un llamamiento a todos los actores para que promuevan las normas que han sustentado nuestros trabajos en estos tres últimos decenios.
2. **Desde la creación de la Convención hemos realizado enormes progresos y agradecemos a todas las partes interesadas su compromiso inquebrantable.** Reconocemos el papel vital desempeñado por el valiente personal de desminado que participa en las operaciones de desminado, que lleva a cabo su labor esencial en entornos a menudo peligrosos y difíciles para recuperar tierras y restablecer la seguridad de las comunidades afectadas.
3. **Recordamos que cada Estado parte se ha comprometido, en virtud del Artículo 1 de la Convención,** a no emplear, desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal en ninguna circunstancia.
4. **Quedamos profundamente alarmados por la presencia y el empleo continuados de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado,** en conflictos armados nuevos y prolongados. Reconocemos los retos persistentes que nos aguardan y estamos preocupados por cualquier acontecimiento que aumente las posibilidades de empleo de minas antipersonal, así como su almacenamiento, producción, desarrollo, transferencia y adquisición. El aumento del número de víctimas causadas por las minas antipersonal es un dramático recordatorio de la pertinencia y urgencia constantes de nuestra misión. Impulsados por la visión de un mundo libre de minas, condenamos el empleo de minas antipersonal por cualquier actor, exhortamos urgentemente a todos los Estados y partes en conflictos armados a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y a todos los Estados Parte a que cumplan plenamente las obligaciones de la Convención.

5. **Nos comprometemos a observar, promover y reforzar las normas establecidas por la Convención** y permanecemos decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado.
6. **Si bien reconocemos que la Convención ha logrado una aceptación casi universal con la adhesión de 164 Estados Parte, nuestro trabajo dista mucho de haber concluido.** Reconocemos la importancia fundamental de la adhesión universal a la Convención para lograr un mundo libre de minas y nos comprometemos a intensificar nuestros esfuerzos diplomáticos coordinados para alcanzar ese objetivo. Hacemos un llamamiento a todos los Estados que no son partes para que se adhieran inmediatamente a la Convención.
7. **Reconocemos la importancia de evitar que se produzcan nuevas víctimas, también en las zonas de difícil acceso donde las oportunidades de realizar actividades de reconocimiento y limpieza son escasas.** A este respecto, nos comprometemos a impartir una educación eficaz y adaptada al contexto sobre el riesgo de las minas y a adoptar otras medidas de reducción del riesgo para todos los grupos de riesgo, a fin de proporcionarles las herramientas necesarias para protegerse hasta que se pueda erradicar la amenaza de las minas antipersonal.
8. **Recordamos que los derechos y necesidades de los supervivientes, sus familias y las comunidades constituyen el núcleo de nuestros esfuerzos,** manifestamos nuestra determinación de prestar un apoyo integral mediante un enfoque basado en los derechos humanos, reforzar los mecanismos nacionales de coordinación e intensificar nuestras actividades en materia de cooperación y asistencia. Nuestros programas de asistencia a las víctimas serán inclusivos, no discriminatorios y se integrarán en políticas nacionales más amplias relacionadas con la salud, la discapacidad, la educación, el empleo y el desarrollo. Nos comprometemos a garantizar la participación plena, equitativa y efectiva de los supervivientes y las víctimas de las minas en la sociedad sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad de necesidades y la no discriminación.
9. **Nos comprometemos a redoblar nuestros esfuerzos en materia de aplicación para cumplir nuestras obligaciones pendientes,** aumentando la velocidad y eficiencia de las tareas de reconocimiento y limpieza y garantizando la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Nuestra determinación es firme: garantizaremos la aplicación plena y oportuna de las disposiciones de la Convención, sin dejar resquicio alguno a la complacencia. Reafirmamos además nuestro compromiso con el cumplimiento estricto de la normativa y la rendición de cuentas.

10. **Reconocemos que el éxito de la Convención requiere una fuerte implicación nacional y una labor estrecha de cooperación y asistencia internacional, así como la especial asociación entre los Estados Parte afectados, los Estados Parte en condiciones de prestar asistencia y las organizaciones internacionales, regionales y locales, incluidos los supervivientes y las organizaciones que los representan.** Nos comprometemos a fomentar y reforzar las asociaciones, aprovechando los puntos fuertes y los recursos de cada uno para alcanzar nuestros objetivos comunes. Para ello, haremos todo lo posible para asignar los recursos nacionales e internacionales necesarios y explorar nuevos mecanismos para fomentar la cooperación y la asistencia, incluidos los basados en una financiación innovadora, y garantizar conjuntamente que ningún Estado se quede atrás en sus esfuerzos de aplicación.
11. **Reconocemos la importancia de las sinergias con otros marcos internacionales,** como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la labor de la Organización Mundial de la Salud en materia de rehabilitación y tecnología de apoyo, y la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la mujer, la paz y la seguridad, entre otros, y aprovecharemos plenamente estas sinergias para reforzar la aplicación de la Convención.
12. **Reconocemos que la aplicación efectiva de la Convención contribuye directamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.** Nos comprometemos a reforzar las sinergias entre la Convención y la agenda de desarrollo sostenible, garantizando los mayores beneficios para las comunidades afectadas.
13. **Reconocemos la importancia de que nuestras iniciativas de aplicación tengan en cuenta las diferentes necesidades y vulnerabilidades** de las niñas, las mujeres, los niños y los hombres, incluidas las víctimas de las minas, en las comunidades afectadas por las minas, así como otros factores como la discapacidad, el origen étnico y los diferentes grupos socioeconómicos. Garantizando un enfoque inclusivo, que entrañe la eliminación de las barreras a la participación plena, igualitaria y equilibrada en cuanto al género en la acción contra las minas y en las reuniones de la Convención, nos proponemos proteger a todas las personas de las consecuencias negativas de las minas antipersonal.

- 14. Reconocemos que el cambio climático y la degradación del medio ambiente pueden exacerbar los problemas de las comunidades afectadas** y nos comprometemos a adoptar prácticas ambientalmente idóneas y a tener en cuenta las consideraciones climáticas al establecer prioridades y aplicar la Convención.
- 15. Guiados por los principios de humanidad y seguridad humana que llevaron a la creación de la Convención, ansiamos un futuro libre de la amenaza de las minas antipersonal.** Reafirmamos nuestro compromiso con la aplicación, provistos del tradicional espíritu de transparencia y cooperación de la Convención, con la urgencia que requiere nuestra labor.
- 16. No escatimaremos esfuerzos para lograr un mundo libre de minas y hacemos un llamamiento a todos los Estados y partes interesadas para que se sumen a nosotros en este empeño.** Aspiramos a cumplir estos objetivos en la mayor medida posible antes de la Sexta Conferencia de Examen de 2029. El Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029) es una herramienta esencial para hacer realidad este deseo y animamos a todos los Estados y partes implicadas a que se dediquen de lleno a su plena aplicación.





El PASRA fue adoptado en Siem Reap, Camboya, al concluir la Quinta Conferencia de Revisión en 2024.

Plan de Acción de Siem Reap-Angkor 2025-2029

I. Introducción

1. Los Estados Parte reconocen los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención el 1 de marzo de 1999. Si bien hacen notar esos progresos, los Estados Parte reconocen la importancia de proseguir y acelerar la universalización y aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal como marco general con el que poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal.
2. Los Estados Parte siguen profundamente preocupados por la presencia continua y el nuevo empleo a gran escala de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, en conflictos armados nuevos y prolongados, que matan y hieren anualmente a miles de mujeres, niñas, niños y hombres en todo el mundo, y recuerdan que los Estados Parte se han comprometido a nunca, y bajo ninguna circunstancia, emplear minas antipersonal. Los Estados Parte reafirman su compromiso inquebrantable de poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal para todas las personas y para siempre. En esa empresa, los Estados Parte no escatimarán esfuerzos para observar y reforzar la norma establecida por la Convención y condenarán el empleo de minas antipersonal por cualquier actor. Los Estados Parte también intensificarán sus esfuerzos de cooperación en la aplicación y trabajarán juntos para lograr una reducción sustantiva del número de Estados Parte afectados por las minas durante la vigencia del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029).
3. Los Estados Parte reconocen el impacto tangible de la Convención en el bienestar de las comunidades afectadas por las minas gracias al retorno de la tierra a un uso productivo, la inclusión social y económica de las víctimas de las minas y la contribución a la paz y la seguridad. La aplicación de la Convención contribuye de manera significativa a prevenir y aliviar el sufrimiento humano, crear las condiciones para una vida digna, apoyar un uso de la tierra y unos medios de vida resilientes al clima y ambientalmente responsables, y promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la agenda de las mujeres y la paz y la seguridad (resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otros marcos internacionales y el compromiso de no dejar a nadie atrás. Además, la aplicación efectiva del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029) ofrece un marco para subrayar el compromiso de los Estados Parte de defender el derecho internacional y fortalecer el multilateralismo eficaz y el sistema internacional basado en normas.

I. Introducción

4. El Plan de Acción de Siem Reap-Angkor ofrece a los Estados Parte una hoja de ruta para la aplicación y universalización de la Convención hasta la Sexta Conferencia de Examen de 2029. El Plan y los indicadores que lo acompañan se basan en los logros de los Planes de Acción de Nairobi, Cartagena, Maputo y Oslo. La hoja de ruta proporcionada se basa en las mejores prácticas e incorpora toda la gama de experiencias, conocimientos especializados y lecciones aprendidas desde la entrada en vigor de la Convención hace 25 años para los diferentes contextos nacionales, en tiempos de paz o de conflicto armado.
5. La información presentada por los Estados Parte en sus informes anuales en virtud del Artículo 7 constituye la principal fuente de datos para evaluar los progresos realizados. La Presidencia y los miembros del Comité de Coordinación son responsables de medir los progresos realizados en el marco de su mandato, con el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. Se establecerá un valor de referencia para todos los indicadores a partir de los datos comunicados en los informes que deben presentarse en virtud del Artículo 7 antes del 30 de abril de 2025, y los progresos de los años siguientes se compararán con ese valor de referencia. Se alienta a los Estados Parte a que proporcionen información detallada sobre la aplicación que permita una evaluación lo más precisa posible de la aplicación del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor (2025-2029).

II. Buenas Prácticas para la Implementación

6. Los Estados Parte se comprometen a cumplir sus obligaciones imbuidos del tradicional espíritu de cooperación y transparencia que caracteriza a la Convención, reconociendo las asociaciones especiales de la Convención con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, y a fomentar las alianzas con la sociedad civil en apoyo de la aplicación y universalización de la Convención.
7. Desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados Parte han identificado las mejores prácticas que son clave para el éxito de la aplicación de la Convención. Estas son algunas:

II. Buenas Prácticas para la Implementación

- a. Fuerte implicación nacional¹;
- b. inclusión y participación significativa de los supervivientes de las minas en todos los ámbitos de aplicación de la Convención;
- c. Capacidades nacionales sostenibles;
- d. Estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos;
- e. Uso eficiente de los recursos disponibles, entre otras cosas velando por que las normas nacionales de acción contra las minas estén actualizadas, en consonancia con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS);
- f. Integración e incorporación de las cuestiones de género, edad y discapacidad, y de las distintas necesidades y experiencias de las personas pertenecientes a las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas;
- g. integración de consideraciones climáticas y ambientales;
- h. Asociación, coordinación y cooperación eficaces, y dialogo periódico entre las partes interesadas para fomentar propicio para la aplicación, entre otras cosas mediante la eliminación de los obstáculos logísticos y administrativos a la aplicación y el refuerzo de la cooperación y la asistencia;
- i. Intensificación de la localización para apoyar la sostenibilidad de las intervenciones;
- j. Presentación de informes anuales de transparencia para asegurar la transparencia y el intercambio de información de alta calidad sobre la aplicación;
- k. Sistemas nacionales de gestión de la información precisos y actualizados, administrados a nivel nacional;

¹ Los Estados Parte han definido la implicación nacional estableciendo que incluye lo siguiente: “mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención y la superación de los retos; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y hacer una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención”.

II. Buenas Prácticas para la Implementación

- I. Funcionamiento eficaz del mecanismo de aplicación de la Convención, incluida la labor de la Presidencia, los comités y el apoyo prestado por la Dependencia de Apoyo a la aplicación (DAA) y la celebración de las Reuniones de los Estados Parte ;
- m. Integración de los avances tecnológicos para mejorar la eficiencia, la seguridad y la velocidad de aplicación de la Convención.
- 8. Reconociendo estas mejores prácticas, los Estados Parte adoptarán las siguientes medidas transversales:

Medida 1

Demostrar altos niveles de implicación nacional, asociación y coordinación, integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias y presupuestos sobre, entre otros, los siguientes ámbitos: reducción de la pobreza, respuesta humanitaria, salud y salud mental, igualdad de género, inclusión de las personas con discapacidad, consolidación de la paz, derechos humanos, adaptación al cambio climático, protección y mejora del medio ambiente y/o reducción del riesgo de desastres, según proceda.

Indicadores

- 1.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que indican integrar sus actividades de aplicación de la Convención en los planes y presupuestos nacionales de desarrollo y en las estrategias y presupuestos sobre, entre otros, los siguientes ámbitos: reducción de la pobreza, respuesta humanitaria, salud y salud mental, igualdad de género, inclusión de las personas con discapacidad, consolidación de la paz, derechos humanos, adaptación al cambio climático, protección y mejora del medio ambiente y/o reducción del riesgo de desastres ;
- 1.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que han reforzado las asociaciones y coordinado las actividades de aplicación de la Convención con los sectores pertinentes en los ámbitos humanitario, de consolidación de la paz, climático, ambiental, de desarrollo, sanitario, de discapacidad y de derechos humanos.

II. Buenas Prácticas para la Implementación

Medida 2

Establecer capacidades nacionales sostenibles para coordinar, regular y gestionar el programa nacional de acción contra las minas, incluidas las actividades de reconocimiento, limpieza, educación sobre el riesgo de las minas y asistencia a las víctimas, y emprender actividades posteriores a la finalización, también en el caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las zonas minadas recientemente.

Indicador

2. Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de capacidades nacionales sostenibles para coordinar, regular y gestionar el programa nacional de acción contra las minas, incluidas las actividades de reconocimiento, limpieza, educación sobre el riesgo de las minas y asistencia a las víctimas, y emprender actividades posteriores a la finalización, incluidas las de gestión del riesgo residual.

Medida 3

Desarrollar estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y no más tarde de la 22^a Reunión de los Estados Parte, y garantizar que se revisan y actualizan periódicamente en función de las nuevas pruebas.

Indicadores

- 3.1 Porcentaje de Estados Parte afectados que informan disponer estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos ;
- 3.2 Porcentaje de Estados Parte afectados que declaran haber revisado y actualizado sus estrategias nacionales y su plan de trabajo en función de las nuevas pruebas.



II. Buenas Prácticas para la Implementación

Medida 4

Mantener actualizadas las normas nacionales de acción contra las minas, de acuerdo con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas, para garantizar la eficiencia, eficacia y seguridad de las operaciones.

Indicador

4. Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de normas nacionales de acción contra las minas actualizadas de acuerdo con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas.

Medida 5

Garantizar que las consideraciones de género, edad y discapacidad, así como las diversas necesidades y experiencias de las mujeres, niñas, niños y hombres de las comunidades afectadas por las minas, incluidos los supervivientes de las minas, se tienen en cuenta y estructuran todos los ámbitos de la aplicación de la Convención; e informar sobre los esfuerzos realizados para aplicar un enfoque inclusivo, por ejemplo, tratando de eliminar los obstáculos que impiden una participación plena, equitativa y equilibrada desde el punto de vista del género en las reuniones de la Convención y en otros ámbitos.

Indicadores

- 5.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de planes de trabajo y estrategias nacionales que integran las consideraciones de género, edad y discapacidad y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas por las minas, incluidos los supervivientes de las minas ;
- 5.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de planes de trabajo y estrategias nacionales desarrollados mediante consultas inclusivas con las partes interesadas, incluidos los supervivientes y los representantes de las comunidades afectadas por las minas ;
- 5.3 Número de víctimas de las minas y organizaciones de supervivientes que participan en las reuniones de la Convención ;
- 5.4 Porcentaje de mujeres que participan en las reuniones de la Convención.

II. Buenas Prácticas para la Implementación

Medida 6

Garantizar que las consideraciones climáticas y ambientales estructuran todos los ámbitos pertinentes de la aplicación de la Convención para abordar adecuadamente los riesgos climáticos y ambientales.

Indicador

6. Porcentaje de Estados Parte afectados que informan integrar consideraciones climáticas y ambientales en sus actividades de aplicación de la Convención, en particular en sus estrategias y planes de trabajo nacionales.

Medida 7

Los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a todos los Estados Parte que necesiten apoyo para aplicar sus estrategias y planes de trabajo nacionales a fin de cumplir sus respectivas obligaciones dimanantes de la Convención, incluidas las disposiciones relativas a la asistencia a las víctimas, lo antes posible, entre otras cosas mediante asociaciones y financiación plurianuales y mediante contribuciones a organizaciones locales, según proceda.

Indicadores

- 7.1 Porcentaje de Estados Parte que informan de que prestan asistencia a Estados Parte afectados en la aplicación de sus estrategias y planes de trabajo nacionales mediante asociaciones y financiación plurianuales;
- 7.2 Porcentaje de los Estados Parte que declaran haber realizado contribuciones a organizaciones locales, según proceda.

Medida 8

Proporcionar información de calidad sobre la aplicación de la Convención y el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor a más tardar el 30 de abril de cada año, de conformidad con el Artículo 7, empleando la *Guía para la presentación de información*.

Indicadores

- 8.1 Porcentaje de los Estados Parte que presentan informes en virtud del Artículo 7 antes del 30 de abril de cada año;
- 8.2 Porcentaje de los Estados Parte que preparan sus informes en virtud del Artículo 7 utilizando la *Guía para la presentación de información*.

II. Buenas Prácticas para la Implementación

Medida 9

Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información, administrado de forma centralizada, que contenga datos precisos y actualizados sobre el estado de la aplicación.

Indicador

- 9.** Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de un sistema nacional de gestión de la información, administrado de forma centralizada, que contiene datos actualizados sobre la aplicación a nivel nacional.

Medida 10

Abonar las cuotas de conformidad con el Artículo 14 de la Convención lo antes posible durante el año, a más tardar tres meses antes de las Reuniones de los Estados Parte/Conferencias de Examen, y liquidar rápidamente cualquier atraso. Los Estados Parte que estén en condiciones de hacerlo considerarán la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para el funcionamiento eficaz de la Unidad de Apoyo a la Aplicación (ISU), asumiendo compromisos plurianuales cuando sea factible, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal de la ISU.

Indicadores

- 10.1** Porcentaje de los Estados Parte que pagan sus cuotas a más tardar tres meses antes de las Reuniones de los Estados Parte/Conferencias de Examen;
- 10.2** Porcentaje de los Estados Parte que hacen contribuciones financieras voluntarias a la Unidad de Apoyo a la Aplicación.



III. Universalización

9. Subrayando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados Parte siguen comprometidos a hacerlo de forma coherente con los principios de la Convención para cumplir su propósito y sus objetivos lo antes posible. Los Estados Parte han establecido una norma firme contra el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas antipersonal. Aunque las normas establecidas por la Convención son ampliamente respetadas, incluso por la mayoría de los Estados que no son partes en la Convención, el empleo continuo y creciente de minas antipersonal y su grave impacto humanitario constituyen una gran preocupación. Esto también pone de relieve que urge intensificar los esfuerzos para promover un enfoque colectivo y coordinado de la universalización de la Convención y el fortalecimiento de sus normas, lo cual incluye la condena del empleo de minas antipersonal por cualquier actor. La Convención también ha establecido mecanismos clave de cooperación y asistencia internacionales para contribuir a la labor de universalización. Los Estados Parte adoptarán las siguientes medidas :

Medida 11

Utilizar todas las vías disponibles a nivel mundial, regional y subregional, mediante contactos de alto nivel y cooperación y asistencia, para promover la ratificación/adhesión a la Convención por los Estados que no son partes, por ejemplo fomentando su participación en los trabajos de la Convención.

Indicadores

- 11.1 Número de Estados Parte que indican trabajar para promover la ratificación o adhesión por los Estados que no son partes ;
- 11.2 Número de nuevas ratificaciones o adhesiones a la Convención ;
- 11.3 Número de Estados no partes que presentan informes voluntarios en virtud del Artículo 7 ;
- 11.4 Número de Estados no partes que participan en las reuniones oficiales y oficiales de la Convención.



Foto (de izquierda a derecha): el Enviado Especial de la Convención, Su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Zeid Al-Hussein de Jordania, durante la Quinta Conferencia de Examen y con la delegación jordana.

III. Universalización

Medida 12

Intensificar los esfuerzos para promover la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención de manera concertada y sostenida, entre otros medios dialogando a nivel político y militar con los Estados que no son partes, condenar las violaciones de estas normas y adoptar las medidas apropiadas para poner fin al empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por cualquier actor, incluidos los actores armados no estatales, en cualquier circunstancia.

Indicadores

- 12.1** Número de Estados no partes que indican aplicar moratorias en relación con las actividades prohibidas por la Convención ;
- 12.2** Número de votos a favor de la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención.



Foto: Su Alteza Real la Princesa Astrid, Princesa de Bélgica, Enviada Especial de la Convención durante una reunión con la República de las Islas Marshall y Micronesia sobre materias de universalización, con el Príncipe Lorenz de Bélgica y con el Presidente belga de la 24REP en Ginebra.

10. Se han realizado grandes progresos en la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Los Estados Parte reconocen la importancia de asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal lo antes posible para cumplir los objetivos humanitarios de la Convención. Para garantizar que todas las existencias de minas antipersonal se destruyan rápidamente de conformidad con el Artículo 4 de la Convención y asegurar la transparencia y rendición de cuentas continuas y reforzadas sobre las minas antipersonal retenidas en virtud del Artículo 3, cuya cantidad no superará la mínima absolutamente necesaria para los fines permitidos, los Estados Parte adoptarán las siguientes medidas:

Medida 13

Tras la entrada en vigor de la Convención, establecer un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para el cumplimiento del Artículo 4 lo antes posible y dentro de los plazos, informar periódicamente a los Estados Parte sobre los progresos realizados y los retos pendientes en materia de aplicación, informar sobre el estado de dichas minas de conformidad con el Artículo 7 y garantizar que los métodos de destrucción se ajustan a las normas internacionales sobre protección de la salud pública y el medio ambiente.

Indicadores

- 13.1 Porcentaje de los Estados Parte con obligaciones de aplicación del Artículo 4 que informan de que disponen de un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para el cumplimiento del Artículo 4 lo antes posible ;
- 13.2 Porcentaje de los Estados Parte con obligaciones de aplicación del Artículo 4 que indican haber adaptado sus métodos de destrucción a las normas internacionales sobre protección de la salud pública y el medio ambiente ;
- 13.3 Porcentaje de los Estados Parte con obligaciones de destrucción de existencias que informan sobre el estado de dichas minas de conformidad con el Artículo 7.



Medida 14

Los Estados Parte que no hayan cumplido su plazo de destrucción de existencias y, por lo tanto, incumplan el Artículo 4, presentarán, antes de la 22^a Reunión de los Estados Parte, un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para cumplir el Artículo 4 lo antes posible, informarán sobre el estado de dichas minas de conformidad con el Artículo 7, procederán urgentemente a la aplicación de forma transparente y responsable con el medio ambiente e informarán periódicamente a los Estados Parte de los progresos realizados y de los desafíos pendientes.

Indicadores

- 14.1** Porcentaje de los Estados Parte en situación de incumplimiento del plazo para destruir sus existencias que informan de que disponen de un plan realista, presupuestado y con plazos definidos e hitos claros para el cumplimiento del Artículo 4 lo antes posible ;
- 14.2** Porcentaje de los Estados Parte en situación de incumplimiento del plazo para destruir sus existencias que informan sobre los progresos y desafíos pendientes de aplicación ;
- 14.3** Porcentaje de los Estados Parte que han incumplido el plazo para destruir sus existencias que informan sobre el estado de dichas minas de conformidad con el Artículo 7.



Medida 15

Los Estados Parte que descubran existencias anteriormente desconocidas, incluidos los que descubran existencias de minas antipersonal de carácter improvisado, informarán a la Presidencia de este descubrimiento y de los planes para su destrucción lo antes posible, y garantizarán la destrucción de estas minas antipersonal como cuestión de prioridad urgente y de forma responsable con el medio ambiente, de conformidad con la Convención y con arreglo a las IMAS, a más tardar seis meses después de su descubrimiento.

Indicadores

15.1 Número de Estados Parte que informan del descubrimiento de existencias anteriormente desconocidas ;

15.2 Porcentaje de esos Estados Parte que destruyen esas minas antipersonal en los seis meses siguientes a su descubrimiento.

Medida 16

Revisar anualmente la cantidad de minas retenidas para los fines permitidos por el Artículo 3 a fin de garantizar que no superan la cantidad mínima absolutamente necesaria, destruir a la mayor brevedad todas las minas antipersonal que superen esa cantidad, informar anualmente sobre su uso actual y previsto y sobre su destrucción. Explorar opciones distintas del uso de minas antipersonal activas e informar anualmente sobre estas actividades.

Indicadores

16.1 De los Estados Parte que retienen minas antipersonal para los fines permitidos, porcentaje que indican realizar revisiones anuales de la cantidad de esas minas;

16.2 De los Estados Parte que retienen minas antipersonal para los fines permitidos, porcentaje que informan sobre el uso actual y previsto de esas minas y sobre su destrucción;

16.3 De los Estados Parte que retienen minas antipersonal para los fines permitidos, porcentaje que indican explorar opciones distintas del uso de minas antipersonal activas.

V. Reconocimiento y Limpieza de Zonas Minadas

11. Aunque se ha avanzado considerablemente en la identificación y el tratamiento de las zonas minadas, los Estados Parte han reconocido que la aceleración de la aplicación del Artículo 5 mediante, entre otras cosas, la aplicación de metodologías de recuperación de tierras basadas en pruebas y una mejor planificación, priorización y movilización de recursos, será lo que más contribuya a reducir el sufrimiento humano y a proteger a las personas del riesgo que suponen las minas antipersonal y otras municiones explosivas.

Los esfuerzos para establecer un valor de referencia y la elaboración de planes basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para las actividades de reconocimiento, limpieza y educación y reducción del riesgo de las minas son esenciales y deben notificarse aunque no sea posible realizar operaciones completas de reconocimiento y limpieza, incluidas las situaciones de conflicto armado. Ello comprende la mejora de la cooperación para cumplir los objetivos humanitarios de la Convención, también en las zonas objeto de controversia.

En sus esfuerzos por hacer frente a toda la contaminación restante por minas antipersonal, incluida la contaminación por minas antipersonal de carácter improvisado, los Estados Parte afectados adoptarán las siguientes medidas:

Medida 17

Identificar, en la medida de lo posible, las zonas de presunto peligro y de peligro confirmado y establecer, lo antes posible, valores de referencia precisos de contaminación utilizando información basada en datos y en pruebas que haya sido recopilada de forma inclusiva, también en las zonas afectadas por minas antipersonal improvisadas, en consonancia con las IMAS.

Indicadores

17.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que indican haber establecido un valor de referencia de contaminación preciso y basado en pruebas, también en las zonas afectadas por minas antipersonal improvisadas, en consonancia con las IMAS ;

17.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan haber establecido un valor de referencia mediante consultas inclusivas.

V. Reconocimiento y Limpieza de Zonas Minadas

Medida 18

Elaborar planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para el reconocimiento, la limpieza y la educación sobre el riesgo de las minas lo antes posible y de forma inclusiva. Deberán incluir proyecciones del número de zonas minadas, el tamaño y la cantidad que debe tratarse anualmente, velando por que se tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas por las minas, incluidos los supervivientes de las minas, el clima y el medio ambiente, para lograr la finalización lo antes posible. Los planes de trabajo nacionales se actualizarán anualmente en función de los nuevos datos disponibles.

Indicadores

- 18.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para las operaciones de reconocimiento y limpieza ;
- 18.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos para las actividades de educación sobre el riesgo de las minas ;
- 18.3 Porcentaje de los Estados Parte afectados que, en sus informes presentados en virtud el Artículo 7, comunican actualizaciones de sus planes de trabajo nacionales, incluidos los hitos adaptados a los nuevos datos disponibles, los presupuestos para la aplicación y las necesidades de asistencia.

Medida 19

Garantizar que el reconocimiento y la limpieza se priorizan sobre la base de criterios humanitarios y de desarrollo sostenible claros e impulsados a escala nacional, teniendo en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas, y el medio ambiente.

Indicadores

- 19.1 Número de Estados Parte afectados que indican incluir criterios humanitarios y de desarrollo sostenible en las actividades de reconocimiento, limpieza, planificación y priorización ;
- 19.2 Número de Estados Parte afectados que indican tener en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas, el clima y el medio ambiente, en la planificación y priorización de las operaciones de reconocimiento y limpieza.

V. Reconocimiento y Limpieza de Zonas Minadas

Medida 20

Los Estados Parte afectados por minas antipersonal de carácter improvisado (artefactos explosivos improvisados (AEI) que se enmarcan en la definición de mina antipersonal) aplicarán todas las disposiciones y obligaciones de la Convención a dicha contaminación, entre otros contextos durante las operaciones de reconocimiento y limpieza en cumplimiento del Artículo 5 y al informar en cumplimiento del Artículo 7.

Indicadores

- 20.1** Número de Estados Parte afectados que aplican las disposiciones de la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado, también en las operaciones de reconocimiento y limpieza en virtud del Artículo 5 ;
- 20.2** Número de Estados Parte afectados que aplican las disposiciones de la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado al informar en virtud del Artículo 7.

Medida 21

Asegurar el establecimiento de una capacidad nacional sostenible para aplicar la Convención y tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las zonas minadas recientemente, descubiertas tras la finalización. Considerar los compromisos asumidos en la Décima-Segunda Reunión de los Estados Parte que figuran en el documento titulado “Propuesta de respuesta racional para los Estados Parte que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”².

Indicadores

- 21.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de capacidad nacional para aplicar la Convención y tratar cualesquiera zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente que se descubran tras la finalización;
- 21.2** Número de Estados Parte que, tras la finalización, informan del descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente.

² APLC/MSP.12/2012/7.

V. Reconocimiento y Limpieza de Zonas Minadas

Medida 22

Informar de manera coherente con las IMAS. Proporcionar información sobre el desafío restante, desglosando las zonas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado”, su tamaño relativo y el tipo de contaminación, y sobre los avances de acuerdo con la metodología de recuperación de tierras empleada (es decir, cancelada mediante reconocimiento no técnico, reducida mediante reconocimiento técnico o recuperada mediante limpieza).

Indicadores

- 22.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que proporcionan información sobre su desafío restante desglosando las zonas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” e indicando su tamaño relativo;
- 22.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan sobre los avances realizados para tratar las zonas minadas de acuerdo con la metodología de recuperación de tierras empleada (es decir, cancelada mediante reconocimiento no técnico, reducida mediante reconocimiento técnico o recuperada mediante limpieza);
- 22.3 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de forma desglosada, por tipo de contaminación.

Medida 23

Garantizar que las solicitudes de prórroga de los plazos previstos en el Artículo 5 contengan planes de trabajo detallados, basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y plurianuales para las operaciones de reconocimiento, limpieza y educación sobre el riesgo de las minas durante el período de prórroga en consonancia con las decisiones de los Estados Parte relativas al proceso de solicitud de prórrogas y garantizar la consideración del género, la edad, la discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas, así como el clima y el medio ambiente.

Indicadores

- 23.1 Porcentaje de las solicitudes de prórroga presentadas que incluyen planes detallados, basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y plurianuales para las operaciones de reconocimiento y limpieza;
- 23.2 Porcentaje de las solicitudes de prórroga presentadas que incluyen planes detallados, basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y plurianuales para las actividades de educación sobre el riesgo de las minas;
- 23.3 Porcentaje de las solicitudes de prórroga presentadas que tienen en cuenta el género, la edad, la discapacidad, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos

V. Reconocimiento y Limpieza de Zonas Minadas

Medida 24

Los Estados Parte que tengan obligaciones de limpieza presentarán declaraciones voluntarias de finalización teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la 17^a Reunión de los Estados Parte en línea con el documento titulado “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el Art. 5”³.

Indicadores

- 24.1** Número de Estados Parte afectados que han declarado el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Artículo 5 ;
- 24.2** Porcentaje de esos Estados Parte que presentan declaraciones voluntarias de finalización.

Medida 25

Mejorar la eficacia y eficiencia de las operaciones de reconocimiento y limpieza mediante, entre otras cosas, la aplicación de normas nacionales de Medida contra las minas coherentes con las IMAS, y promover la investigación, el análisis y la adopción de enfoques, métodos y medios tecnológicos innovadores a tal efecto.

Indicadores

- 25.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que indican trabajar para mejorar la eficacia y eficiencia de las operaciones de reconocimiento y limpieza ;
- 25.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan investigar, analizar y adoptar enfoques, métodos y medios tecnológicos innovadores para mejorar la eficacia y eficiencia de las operaciones de reconocimiento y limpieza.



³ APLC/MSP.17/2018/10.

VI. Educación y Reducción del Riesgo de las Minas

12. Además de las operaciones de limpieza, impartir educación sobre el riesgo de las minas y otros programas de reducción del riesgo a las poblaciones en situación de riesgo o que se prevea que podrían estarlo es un medio primordial para prevenir lesiones y víctimas mortales. Los programas de educación y reducción del riesgo de las minas pueden ser una de las pocas intervenciones viables en emergencias, conflictos armados y otras situaciones en las que el acceso está restringido, lo que los convierte en un componente vital de las respuestas de acción contra las minas de primera línea. En este contexto, resulta esencial ofrecer programas de educación y reducción del riesgo de las minas eficaces y adaptados al contexto que tengan en cuenta el género, la edad y la discapacidad y que, al mismo tiempo, atiendan a las diversas necesidades y experiencias de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas. Además, estos programas también deben tener en cuenta los riesgos adicionales que suponen las minas en el contexto de los conflictos, el cambio climático, la degradación del medio ambiente y los movimientos de población. A este respecto, los Estados Parte afectados adoptarán las siguientes medidas:

Medida 26

Integrar los programas de educación y reducción del riesgo de las minas en los planes más amplios de respuesta y protección humanitarias, desarrollo, sanidad, salud mental, clima, medio ambiente, educación y reducción del riesgo de desastres u otros planes pertinentes; así como en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas y en otras iniciativas destinadas a crear conciencia, reducir el riesgo para la población afectada y crear las condiciones para un comportamiento más seguro hasta que se elimine la amenaza.

Indicadores

- 26.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan haber integrado los programas de educación y reducción del riesgo de las minas en los planes más amplios de respuesta y protección humanitarias, desarrollo, sanidad, salud mental, clima, medio ambiente, educación y reducción del riesgo de desastres u otros planes pertinentes; así como en las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas ;
- 26.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan sobre los esfuerzos dirigidos a reducir los comportamientos de riesgo de la población afectada y a aumentar el conocimiento y la conciencia.



VI. Educación y Reducción del Riesgo de las Minas

Medida 27

Ofrecer programas de educación y reducción del riesgo de las minas que estén adaptados al contexto y a la amenaza que enfrenta la población y den prioridad a las personas en mayor riesgo, velando por que estos programas se funden en un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, y el riesgo climático y ambiental, el comportamiento de la población afectada, sus pautas de riesgo, sus mecanismos de supervivencia y, siempre que sea posible, los movimientos de población previstos. Velar por que dichos programas tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas.

Indicador

27. Porcentaje de los Estados Parte afectados que comunican haber establecido un mecanismo de fijación de prioridades basado en pruebas para los programas de educación y reducción del riesgo de las minas, que se adaptan a la amenaza que enfrenta la población y dan prioridad a las personas en mayor riesgo.

Medida 28

Establecer capacidades nacionales sostenibles para impartir programas de educación y reducción del riesgo de las minas capaces de adaptarse a las necesidades y contextos cambiantes, también en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente, o en situaciones de emergencia.

Indicador

28. Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan disponer de capacidades nacionales sostenibles para impartir programas de educación y reducción del riesgo de las minas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas o zonas minadas recientemente, o en situaciones de emergencia.



Medida 29

Informar acerca de la ejecución de programas de educación sobre el riesgo de las minas, precisando cómo se establecieron las prioridades, las metodologías utilizadas, los retos que se enfrentaron y los resultados obtenidos, e incluir información desglosada por género y edad, discapacidad y otras necesidades y experiencias diversas de las comunidades afectadas.

Indicador

29. Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan ejecutar programas de educación y reducción del riesgo de las minas, precisando cómo se establecen las prioridades, las metodologías utilizadas (por ejemplo, interpersonales, en medios de comunicación analógicos o digitales), los retos que se enfrentan y los resultados obtenidos, e incluyen información desglosada por género y edad, discapacidad y otros factores pertinentes.

VII. Asistencia a Víctimas

13. Los Estados Parte mantienen su compromiso de garantizar la participación plena, equitativa y efectiva de las víctimas de las minas en la sociedad, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la equidad y las diversas necesidades, la inclusión y la no discriminación.

Para ser eficaz y sostenible, la asistencia a las víctimas debe integrarse en políticas, planes, presupuestos y marcos jurídicos nacionales más amplios relativos a los derechos de las personas con discapacidad y a la rehabilitación, la sanidad, la salud mental, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como a la agenda de las mujeres y la paz y la seguridad.

Los Estados Parte que tengan víctimas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control se esforzarán al máximo por prestar servicios apropiados, asequibles, inclusivos y accesibles a las víctimas de las minas y a sus familias, en igualdad de condiciones con las demás, y por garantizar que las víctimas y las organizaciones que las representan sean consultadas sobre la concepción y prestación de dichos servicios. A este respecto, los Estados Parte adoptarán las siguientes medidas:

VII. Asistencia a Víctimas

Medida 30

Velar por que en los Estados Parte afectados se asigne a una entidad gubernamental relevante como punto focal para coordinar la asistencia a las víctimas y supervisar y mejorar la integración de las actividades de asistencia a las víctimas en políticas, planes, presupuestos y marcos jurídicos nacionales más amplios para asegurar su sostenibilidad, incluso después de terminar de cumplir el Artículo 5. El punto focal colaborará con las entidades nacionales pertinentes, los supervivientes y las organizaciones que los representan, así como con otras partes interesadas, para preparar un plan de acción nacional sobre discapacidad específico, medible, realista y con plazos definidos. El plan tendrá en cuenta las necesidades y derechos de las víctimas de las minas, así como las cuestiones de género, edad y discapacidad, entre otras. El punto focal supervisará e informará sobre la ejecución inclusiva del plan.

Indicadores

- 30.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan que se ha asignado a una entidad gubernamental relevante como punto focal para supervisar y mejorar la integración de la asistencia a las víctimas en políticas, planes, presupuestos y marcos jurídicos nacionales más amplios para asegurar su sostenibilidad, incluso después de terminar de cumplir el Artículo 5 ;
- 30.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de un plan de acción nacional inclusivo que tiene en cuenta a las víctimas de las minas y otras municiones explosivas, el género, la edad, la discapacidad y otras consideraciones, y que contiene objetivos específicos, medibles, alcanzables, realistas y con plazos definidos ;
- 30.3** Porcentaje de los Estados Parte afectados que comunican incluir a las víctimas de las minas y otras municiones explosivas o a las organizaciones que las representan en la planificación e implementación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local ;
- 30.4** Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan sobre los avances y retos en la ejecución de sus planes de acción nacionales.



Tercera Conferencia Mundial de Asistencia a Víctimas, Camboya 2023

VII. Asistencia a Víctimas

Medida 31

Llevar a cabo iniciativas interministeriales y multisectoriales para garantizar que las necesidades y derechos de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas se atiendan de manera efectiva por conducto de los marcos normativos y jurídicos nacionales pertinentes y de los presupuestos relativos a la discapacidad, la sanidad, la salud mental, la educación, el empleo, el cambio climático, el medio ambiente, el desarrollo y la reducción de la pobreza, en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Indicadores

- 31.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan disponer de un mecanismo de coordinación interministerial y multisectorial para garantizar que se atiendan las necesidades y derechos de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas ;
- 31.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que comunican incluir las necesidades y derechos de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas en las políticas, marcos jurídicos y presupuestos nacionales pertinentes.

Medida 32

Llevar a cabo actividades para identificar a todas las víctimas de las minas y otras municiones explosivas y recopilar información precisa y completa sobre sus necesidades, retos y ubicaciones geográficas de manera desglosada por género, edad, discapacidad y otras consideraciones, poniendo los datos sobre las víctimas de las minas y otras municiones explosivas a disposición de las partes interesadas pertinentes mediante, entre otras cosas, la integración de esa información en una base de datos nacional centralizada, como los sistemas de datos sobre discapacidad, para garantizar una respuesta integral y sostenible que esté en línea con las normativas o medidas nacionales pertinentes de protección de datos.

Indicadores

- 32.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan sobre los esfuerzos realizados para identificar a las víctimas de las minas y otras municiones explosivas y desglosar los datos de las víctimas por género, edad, discapacidad y otras consideraciones ;
- 32.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan incluir los datos sobre las víctimas de las minas y otras municiones explosivas en una base de datos nacional centralizada, como los sistemas de datos sobre discapacidad, y poner esos datos a disposición de las partes interesadas pertinentes de conformidad con las normativas o medidas nacionales de protección de datos.

VII. Asistencia a Víctimas

Medida 33

Proporcionar una atención médica de urgencia eficaz y eficiente, adaptada al contexto, a las nuevas víctimas y mejorar la capacidad nacional mediante la formación, incluida la formación en primeros auxilios psicosociales, la formación especializada de los profesionales médicos y la formación de primeros intervinientes no profesionales en las comunidades afectadas, y garantizar que los supervivientes de las minas y otras municiones explosivas tengan acceso a los servicios sanitarios, incluso en las zonas rurales y remotas.

Indicadores

- 33.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que disponen de un mecanismo para garantizar una respuesta médica de urgencia eficaz y eficiente a las nuevas víctimas ;
- 33.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan disponer de servicios sanitarios accesibles, incluso en las zonas rurales y remotas.

Medida 34

Garantizar la existencia de un mecanismo de derivación a nivel nacional o en cada subzona administrativa para facilitar el acceso de las víctimas de las minas y otras municiones explosivas a los servicios, entre otras cosas creando y difundiendo un directorio completo de servicios disponibles, accesibles e inclusivos para todas las víctimas de las minas y otras municiones explosivas.

Indicadores

- 34.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que comunican disponer de un mecanismo de derivación a nivel nacional o en cada subzona administrativa que es accesible e inclusivo para todas las víctimas de las minas ;
- 34.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que comunican tener un directorio completo de servicios disponibles, accesibles e inclusivos para todas las víctimas de las minas.



VII. Asistencia a Víctimas

Medida 35

Adoptar medidas para garantizar que, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales, todas las víctimas de las minas y otras municiones explosivas, incluso en las zonas rurales y remotas, tengan acceso a servicios integrales de rehabilitación y a tecnología de apoyo, cuando sea necesario prestando servicios de rehabilitación de proximidad e innovadores, con especial atención a los más vulnerables.

Indicadores

- 35.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que indican trabajar para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de rehabilitación ;
- 35.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que indican proporcionar tecnología de apoyo ;
- 35.3 Porcentaje de los Estados Parte que señalan trabajar para aumentar los recursos y la capacidad nacional a fin de que la tecnología de apoyo sea asequible y accesible.

Medida 36

Garantizar que las víctimas de las minas tengan acceso a servicios de apoyo psicológico y psicosocial, en particular de salud mental, apoyo entre pares, apoyo comunitario y otros servicios disponibles. Aumentar la capacidad nacional en materia de salud mental, apoyo psicológico y apoyo entre pares para atender todas las necesidades, incluso en las situaciones de emergencia.

Indicadores

- 36.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan de que los supervivientes de las minas y otras municiones explosivas y las familias afectadas tienen acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico, y los desglosan por género, edad, discapacidad y otros factores pertinentes ;
- 36.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan la disponibilidad de apoyo entre pares y su integración en el sistema sanitario público y en otros sistemas pertinentes.

VII. Asistencia a Víctimas

Medida 37

Redoblar los esfuerzos para atender las necesidades de inclusión social y económica de las víctimas de las minas garantizando su acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de orientación laboral, las instituciones o servicios financieros, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, en particular en las zonas rurales y remotas.

Indicadores

- 37.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan trabajar para eliminar los obstáculos a la inclusión social y económica de las víctimas de las minas y de las familias afectadas ;
- 37.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan disponer de programas inclusivos de empleo, medios de subsistencia y otros servicios de protección social ;
- 37.3 Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan del número de supervivientes de las minas y otras municiones explosivas y de familias afectadas que acceden a los servicios sociales y económicos, y los desglosan por género, edad, discapacidad y otros factores pertinentes.

Medida 38

Garantizar que los planes nacionales pertinentes de emergencia o de preparación y respuesta humanitarias integren la seguridad y protección de los supervivientes de las minas y de las poblaciones de las comunidades afectadas en situaciones de riesgo. Estas incluyen los conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres naturales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con otras normas pertinentes de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y directrices internacionales.

Indicadores

- 38.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan haber integrado la seguridad y protección de los supervivientes de las minas en sus planes de emergencia o de preparación y respuesta humanitarias;
- 38.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que indican incluir a las víctimas de las minas en los programas de asistencia humanitaria, reducción del riesgo y preparación y protección ante conflictos, y sobre la accesibilidad de dichos programas para ellas.

VII. Asistencia a Víctimas

Medida 39

Mejorar la accesibilidad y esforzarse por eliminar las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación para garantizar la plena inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan, incluso en las zonas rurales y remotas, en todos los asuntos que les afectan.

Indicadores

- 39.1 Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan avances en la eliminación de las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación ;
- 39.2 Porcentaje de los Estados Parte afectados que indican incluir a los supervivientes o a las organizaciones que los representan en los asuntos que les afectan, incluidas las actividades de planificación y aplicación a nivel nacional y local.



VIII. Cooperación y Asistencia Internacional

- 10.** La cooperación y la asistencia constituyen un elemento esencial de la aplicación de la Convención. Al tiempo que reafirman que cada Estado parte es responsable de aplicar las disposiciones de la Convención en las zonas situadas bajo su jurisdicción o control, los Estados Parte subrayan que la mejora y coordinación de las actividades de cooperación y asistencia pueden contribuir al cumplimiento de las obligaciones de la Convención, también en las actividades posteriores a la finalización, lo antes posible.

Los Estados Parte también reconocen que la cooperación y la asistencia deben tener en cuenta las cuestiones de género, edad, discapacidad, climáticas y ambientales, entre otras consideraciones. Teniendo en cuenta las necesidades de apoyo expresadas por los Estados Parte afectados y con miras a no dejar a ningún Estado atrás, resulta fundamental mejorar la cooperación reforzando la coordinación de los donantes y las alianzas eficaces con miras a la finalización.

Los Estados Parte, pues, adoptarán las siguientes medidas :

Medida 40

Esforzarse al máximo por asignar los recursos necesarios para cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y explorar todas las fuentes de financiación posibles, incluidas las fuentes y mecanismos de financiación convencionales y los alternativos o innovadores, como los modelos de concentración de los gastos en la etapa inicial.

Indicadores

- 40.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que declaran haber asumido compromisos financieros nacionales para realizar operaciones de reconocimiento y limpieza ;
- 40.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que declaran haber asumido compromisos financieros nacionales para prestar asistencia a las víctimas ;
- 40.3** Porcentaje de los Estados Parte afectados que declaran haber asumido un compromiso financiero nacional para cumplir sus obligaciones de destrucción de existencias ;
- 40.4** Porcentaje de los Estados Parte que señalan explorar todas las fuentes de financiación posibles, incluidas las fuentes y mecanismos de financiación convencionales y los alternativos o innovadores, o haber aprobado proyectos financieros innovadores.

VIII. Cooperación y Asistencia Internacional

Medida 41

Preparar planes de movilización de recursos y utilizar todos los mecanismos para difundir información sobre los retos y las necesidades de asistencia en sus informes anuales presentados en virtud del Artículo 7, en las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del Artículo 5 y en los planes de trabajo actualizados, cuando proceda, y aprovechando la herramienta del enfoque individualizado.

Indicadores

- 41.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que informan sobre los progresos, los retos de aplicación y las necesidades de asistencia ;
- 41.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan disponer de un plan de movilización de recursos ;
- 41.3** Porcentaje de los Estados Parte afectados que han aprovechado el enfoque individualizado.

Medida 42

Reforzar la coordinación nacional, en particular garantizando un diálogo periódico con las partes interesadas nacionales e internacionales sobre los avances, los retos de aplicación y las necesidades de asistencia, entre otros medios estableciendo una plataforma nacional adecuada de acción contra las minas, cuando sea posible.

Indicadores

- 42.1** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan trabajar para fortalecer la coordinación nacional con las partes interesadas nacionales e internacionales y con los Estados Parte en condiciones de prestar asistencia;
- 42.2** Porcentaje de los Estados Parte afectados que señalan haber establecido una plataforma nacional de acción contra las minas.



VIII. Cooperación y Asistencia Internacional

Medida 43

Los Estados Parte en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a los Estados Parte afectados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención y apoyarán la aplicación de estrategias y planes de trabajo nacionales basados en pruebas, presupuestados, adaptados al contexto y con plazos definidos que se funden en un análisis sólido de las necesidades y prioridades de las comunidades afectadas, teniendo en cuenta el género, la edad, la discapacidad y otras consideraciones, como el clima y el medio ambiente. Prestar apoyo a la asistencia a las víctimas con fondos afectados en el presupuesto para la acción contra las minas o integrando la asistencia a las víctimas en las operaciones humanitarias y de desarrollo más amplias, garantizando que esta financiación más integral sea pertinente para las necesidades e intereses de las víctimas, incluidos los supervivientes de las minas y las personas con discapacidad.

Indicadores

- 43.1** Número de Estados Parte que informan de que prestan asistencia a Estados Parte afectados para las operaciones de reconocimiento y limpieza ;
- 43.2** Número de Estados Parte que informan de que prestan asistencia a Estados Parte afectados para las actividades de asistencia a las víctimas;
- 43.3** Número de Estados Parte que informan de que prestan asistencia a Estados Parte afectados para las actividades de educación sobre el riesgo de las minas ;
- 43.4** Número de Estados Parte que informan de que prestan asistencia a Estados Parte afectados para las operaciones de destrucción de existencias ;
- 43.5** Número de Estados Parte que prestan asistencia e informan de que tienen en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, incluidos los supervivientes de las minas ;
- 43.6** Número de Estados Parte que prestan asistencia y señalan tener en cuenta las cuestiones climáticas y ambientales.

VIII. Cooperación y Asistencia Internacional

Medida 44

Los Estados Parte que estén en condiciones de prestar asistencia redoblarán sus esfuerzos para coordinar eficazmente su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados Parte afectados, en particular en las esferas de la destrucción de existencias, la limpieza de zonas minadas, la educación y reducción del riesgo de las minas y la asistencia a las víctimas. En ese contexto, los Estados Parte estudiarán la viabilidad de establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados Parte afectados que tengan dificultades para obtener asistencia internacional a cumplir sus compromisos legales dentro de los plazos establecidos en el Artículo 5 de la Convención, con miras a informar sobre los progresos realizados a la 22^a Reunión de los Estados Parte y adoptar una decisión al respecto a más tardar en la 23^a Reunión de los Estados Parte.

Indicador

- 44.** Número de Estados Parte en condiciones de prestar asistencia que señalan coordinar su apoyo con otros Estados Parte en condiciones de prestar asistencia.

Medida 45

Estudiar oportunidades de cooperación internacional, regional y bilateral, incluso entre Estados Parte afectados o mediante la cooperación triangular, para promover el intercambio voluntario de experiencias y buenas prácticas nacionales. Esto puede incluir el apoyo mutuo a los compromisos de limpieza en las zonas fronterizas y el intercambio de experiencias sobre la integración, en los programas para reforzar la aplicación de la Convención, de las consideraciones de género, las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas, el clima, el medio ambiente y los conocimientos científicos, metodológicos y tecnológicos.

Indicadores

- 45.1** Número de Estados Parte que indican intercambiar experiencias nacionales, mejores prácticas y lecciones aprendidas mediante la cooperación internacional, regional y bilateral;
- 45.2** Número de Estados Parte que indican intercambiar conocimientos científicos, metodológicos y tecnológicos para reforzar la aplicación de la Convención.

IX. Medidas para Asegurar el Cumplimiento

15. Subrayando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados Parte siguen comprometidos a cumplir su propósito y sus objetivos lo antes posible. Reafirmando su compromiso inquebrantable de promover el cumplimiento de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, los Estados Parte adoptarán las siguientes medidas:

Medida 46

En caso de incumplimiento presunto o conocido de las obligaciones generales establecidas en el Artículo 1, el Estado parte de que se trate adoptará todas las medidas necesarias para investigar y poner fin al incumplimiento presunto o conocido del Artículo 1, así como para prevenir nuevos casos de incumplimiento, cuando proceda, y proporcionará información sobre la situación a todos los Estados Parte de la manera más rápida, exhaustiva y transparente posible. Trabajará con otros Estados Parte en un espíritu de cooperación para resolver el asunto de forma rápida y eficaz, de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1.

Indicadores

- 46.1 Número Estados Parte con casos de incumplimiento presunto o conocido del Artículo 1;
- 46.2 Porcentaje de ellos que informan a todos los Estados Parte sobre los esfuerzos realizados para resolver el asunto lo antes posible.



IX. Medidas para Asegurar el Cumplimiento

Medida 47

Los Estados Parte que tengan obligaciones en virtud de los Artículos 4 o 5 o que retengan o transfieran minas de conformidad con el Artículo 3 y que no hayan presentado un informe con arreglo al Artículo 7, detallando los progresos realizados en el cumplimiento de dichas obligaciones, presentarán lo antes posible informes de transparencia que contengan información actualizada sobre el cumplimiento. En caso de que no se presente información sobre el cumplimiento durante dos años consecutivos, la Presidencia contactará y prestará asistencia al Estado parte afectado, en cooperación con el comité pertinente.

Indicador

- 47.** Porcentaje de Estados Parte con obligaciones en virtud de los Artículos 4 o 5, o que retienen minas antipersonal de conformidad con el Artículo 3, que presentan, con arreglo al Artículo 7, informes con datos actualizados sobre el cumplimiento.

Medida 48

Los Estados Parte que no hayan cumplido sus obligaciones en virtud del Artículo 9 de la Convención adoptarán urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otro tipo que sean apropiadas para cumplir dichas obligaciones e informarán sobre las medidas adoptadas lo antes posible, a más tardar en la 22^a Reunión de los Estados Parte (2025).

Indicador

- 48.** Porcentaje de los Estados Parte que señalan haber cumplido sus obligaciones en virtud del Artículo 9.



Propósito, Mandato, Composición y Método de Trabajo de los Mecanismos de Aplicación de los Estados Parte



Mandato

1. Presidir la Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen.
2. Presidir la Reunión Interperiodos.
3. Presidir el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo.
4. Presidir el Comité de Coordinación.
5. Tomar la iniciativa, en consulta con el Comité de Coordinación, con respecto a todas las cuestiones relacionadas con la consecución de los objetivos de la Convención distintas de las relativas a los mandatos de los comités mencionados, incluidas las cuestiones relacionadas con la destrucción de las existencias en virtud del Artículo 4 y con la transparencia respecto de las excepciones previstas en el Artículo 3 de la Convención.
6. Proponer, si se estima necesario, a uno o más miembros del Comité de Coordinación para que presten apoyo en cualquier cuestión del mandato del Presidente que pueda requerir especial atención, como las cuestiones financieras.
7. Promover la aplicación y la universalización de la Convención y sus normas en los foros multilaterales y regionales pertinentes, así como a nivel nacional.
8. Liderar las iniciativas encaminadas a movilizar recursos suficientes para financiar las operaciones de la Unidad de Apoyo a la Aplicación.
9. Tomar la iniciativa en los asuntos relacionados con las cuotas de las Naciones Unidas recibidas de conformidad con el Artículo 14 de la Convención.
10. Promover la coordinación entre todas las estructuras establecidas por los Estados Parte.
11. Proponer un conjunto de nuevos titulares de cargos cuyo nombramiento sea acordado por la próxima Reunión de los Estados Parte. El conjunto propuesto de titulares de cargos mantendrá un equilibrio entre las regiones, así como entre aquellos Estados Parte que estén en proceso de aplicación de las obligaciones fundamentales de la Convención, los que estén en condiciones de proporcionar asistencia financiera o de otro tipo y los demás Estados Parte.



12. Presentar un informe preliminar sobre sus actividades en las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y utilizar las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, como foro para tratar determinados temas de interés.
13. Presentar un informe final sobre sus actividades, así como conclusiones y recomendaciones, si procede, en las Reuniones de los Estados Parte o las Conferencias de Examen.
14. Cualquier otro asunto pertinente.

Comité de Coordinación

Propósito y Mandato

1. Coordinar la labor derivada y relacionada con las reuniones oficiales y oficiales de los Estados Parte. El Comité también tendrá responsabilidades relacionadas con la rendición de cuentas de la Unidad de Apoyo a la Aplicación, según lo acordado en la Décima Reunión de los Estados Parte; como órgano de coordinación, no está facultado para tomar decisiones de fondo.

Composición

2. El Comité de Coordinación estará integrado por el Presidente, el Presidente designado (durante el año anterior a su presidencia) y los miembros del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, el Comité sobre la Asistencia a las Víctimas y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia. El Coordinador del Programa de Patrocinio participa en los trabajos del Comité como Observador.

Método de Trabajo

3. En consonancia con la práctica habitual, el Comité de Coordinación invitará, en calidad de observadores, a las Naciones Unidas, el CICR, la ICBL y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

Propósito

1. Revitalizar los esfuerzos, en particular los contemplados en el Plan de Acción, para garantizar la plena aplicación del Artículo 5 lo antes posible, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales específicas en su aplicación práctica.
2. Proporcionar información sobre los datos presentados por los Estados Parte relativos a la ubicación de todas las zonas minadas donde se confirma o se sospecha la presencia de minas antipersona, así como sobre los programas (y sus resultados). Además, el Comité velará, según lo acordado por los Estados Parte, por que la cooperación con los Estados Parte llamados a aplicar el Artículo 5 continúe después de la aprobación de las solicitudes de prórroga.

Mandato

3. Examinar la información pertinente sobre la aplicación del Artículo 5 que presenten los Estados Parte también en el contexto de las obligaciones previstas en el Artículo 7, y de las iniciativas de cooperación y asistencia internacionales emprendidas en relación con el Artículo 6, pedir aclaraciones cuando sea necesario y asesorar y ayudar de forma cooperativa a los Estados Parte de cara al cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información sobre la aplicación del Artículo 5.
4. Examinar la información pertinente proporcionada por los Estados Parte sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Acción.
5. Preparar y presentar a los Estados Parte, antes de las Reuniones de los Estados Parte o Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del Artículo 5, teniendo en cuenta, según proceda, las decisiones sobre el proceso de análisis acordadas en la Séptima y en la Decimosegunda Reunión de los Estados Parte.
6. Una vez concedida una solicitud de prórroga, mantener un diálogo con el Estado Parte en cuestión, sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en su solicitud y recogidos en las decisiones adoptadas al respecto. El Comité presentará observaciones preliminares en la Reunión Interperiodos, si procede, y conclusiones y recomendaciones en las Reuniones de los Estados Parte o en las Conferencias de Examen.

7. Considerar las cuestiones de género y las diversas necesidades y experiencias de las personas en las comunidades afectadas en todos los aspectos de su labor.
8. Considerar la sensibilización sobre el riesgo de las minas y las cuestiones relativas a la reducción del mismo en relación con el medio ambiente en la aplicación del Artículo 5.
9. Presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, según sea necesario, y posteriormente conclusiones y recomendaciones finales anualmente en las Reuniones de los Estados Parte o en las Conferencias de Examen.
10. Demostrar transparencia y rendición de cuentas, incluyendo la presentación de informes sobre las actividades realizadas en las reuniones entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Parte y las Conferencias de Examen.

Composición

11. Lo integra un grupo representativo de cuatro Estados Parte con mandatos de dos años parcialmente superpuestos, entre los cuales figura al menos un Estado en proceso de aplicación del Artículo 5 o que haya terminado de aplicar dicho Artículo después de realizar actividades de desminado.
12. Cada año, se selecciona un Presidente de entre los Estados Parte en el segundo año de su mandato. El Presidente se encarga de convocar y presidir reuniones, emitir comunicaciones en nombre del Comité e indicar a la Unidad de Apoyo a la Implementación sobre la asistencia que el Comité requiera para su labor.

Método de Trabajo

13. Podrá servirse, cuando proceda, de los métodos de trabajo establecidos por el Grupo de Análisis en 2008 en relación con el Artículo 5, otorgando especial importancia a la cooperación con los Estados Parte en proceso de aplicación del Artículo 5, y recurriendo a expertos cuando sea necesario. El Comité debe esforzarse por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

14. Designará una persona coordinadora entre sus miembros para que presente asesoramiento sobre la incorporación de la perspectiva de género y vele por que se tengan en cuenta las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en la aplicación del Plan de Acción.
15. Designará un punto focal entre sus miembros para brindar asesoramiento sobre la concientización y reducción del riesgo para garantizar que se tenga en cuenta durante la implementación del Plan de Acción.
16. Aumentará y fortalecerá su coordinación, entre otras cosas examinando de manera más integral el cumplimiento de la Convención, considerando la posibilidad de presentar conclusiones conjuntas sobre el estado de aplicación de la Convención por los Estados Parte durante las Reuniones de los Estados Parte y las Conferencias de Examen.

Comité para el Cumplimiento Cooperativo

Propósito

1. Ayudar a los Estados Parte a respetar el compromiso contraído en virtud del Artículo 8.1 de la Convención de trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento en una manera solidaria y amistosa.
2. Mejorar la gestión de la labor relacionada con la Convención de una manera altamente cooperativa. Su creación no anula las disposiciones del Artículo 8 ni modifica la Convención, y su condición y sus prerrogativas serán idénticas a las de los demás mecanismos de la Convención.

Mandato

3. Estudiar objetivamente y de manera oficiosa si un caso de posible incumplimiento de las prohibiciones del Artículo 1.1 de la Convención es verosímil y, en caso afirmativo, estudiar las medidas de seguimiento convenientes para que los Estados Parte comprendan mejor la situación.
4. Cuando proceda, en estrecha consulta con los Estados Parte interesados, aclarar la situación y, si llegase a la conclusión de que el posible incumplimiento es verosímil, hacer sugerencias sobre las medidas que los Estados Parte podrían tomar para asegurar que la Convención siga siendo sólida y efectiva.

5. Presentar, si procede, observaciones preliminares ante la Reunión Interperiodos cuando el posible incumplimiento resulte verosímil, y conclusiones y recomendaciones en las Reuniones de los Estados Parte o en las Conferencias de Examen.
6. Abordar también todas las cuestiones previstas en el Artículo 1.2, de la Convención en los casos en que un Estado Parte no haya presentado un informe en virtud al Artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones pertinentes cada año.
7. Apoyar a los Estados Parte en sus esfuerzos por aplicar el Artículo 9 de la Convención e informar al respecto.
8. Alentar a los Estados Parte a que presenten informes anuales bajo el Art. 7.
9. Examinar la información pertinente proporcionada por los Estados Parte sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Acción.
10. Tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el género y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en todos los aspectos de su labor.
11. Ser transparente y rendir cuentas, presentando informes sobre sus actividades tanto en la Reunión Interperiodos como en las de los Estados Parte o en las Conferencias de Examen.

Composición

12. Lo integra el Presidente, quien dirige su labor, y un grupo representativo de cuatro Estados Parte con mandatos de dos años parcialmente superpuestos como miembros del Comité. El Presidente se encarga de convocar y presidir las reuniones, de emitir comunicaciones en nombre del Comité, y de indicarle a la ISU sobre la asistencia que el Comité requiera.

Métodos de Trabajo

13. Se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor. El Comité podrá recurrir a expertos cuando sea necesario.
14. Designará una persona coordinadora entre sus miembros para que presente asesoramiento sobre la incorporación de la perspectiva de género y vele por

que se tengan en cuenta las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en la aplicación del Plan de Acción.

15. Aumentará y fortalecerá su coordinación, entre otras cosas examinando de manera más integral el cumplimiento de la Convención, y considerando la posibilidad de presentar conclusiones conjuntas sobre el estado de aplicación de la Convención por los Estados Parte durante las Reuniones de los Estados Parte y las Conferencias de Examen.



Comité sobre la Asistencia a Víctimas

Propósito

1. Brindar apoyo a los Estados Parte en sus iniciativas nacionales destinadas a fortalecer y avanzar la asistencia, en particular en Estados Parte que cuenten con víctimas bajo su jurisdicción o control, basándose en los sólidos cimientos que los Estados Parte han construido en tal materia.
2. Velar por el equilibrio entre mantener los debates sobre los aspectos pertinentes de la asistencia a las víctimas dentro del marco de la propia Convención, y trasladar a otros foros donde se deliberen cuestiones pertinentes y conexas, los debates sobre el cumplimiento de las necesidades y la garantía de los derechos de las víctimas.

Mandato

3. Prestar asesoramiento y apoyo de forma cooperativa a los Estados Parte para que respeten sus compromisos contraídos en el Plan de Acción de Maputo, formular observaciones en consulta con Estados Parte interesados y ayudarles a dar a conocer sus necesidades.
4. Emprender otras iniciativas pertinentes para facilitar los debates sobre cómo mejorar la asistencia a las víctimas y asegurar su bienestar.

5. Crear conciencia, en los foros pertinentes, sobre la importancia de atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas, en esferas más generales como la atención de la salud, la discapacidad y los derechos humanos, el desarrollo, la reducción de la pobreza y el empleo, basándose para ello en toda la serie de entendimientos alcanzados por los Estados Parte sobre la asistencia a víctimas.
6. Examinar la información pertinente proporcionada por los Estados Parte sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Acción.
7. Tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el género y las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en todos los aspectos de su labor.
8. Ser transparente y presentar conclusiones y recomendaciones tras consultas con los Estados Parte relevantes en la Reunión Interperiodos, y si procede, las Reuniones de los Estados Parte o las Conferencias de Examen, sobre avances, logros y desafíos, para mejorar la asistencia a víctimas.
9. Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en la Reunión Interperiodos como en las Reuniones de los Estados Parte o las Conferencias de Examen.

Composición

10. Lo integra un grupo representativo de cuatro Estados Parte con mandatos de dos años parcialmente superpuestos. Cada año, el Comité selecciona un Presidente de entre los Estados Parte que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente del Comité se encargará de convocar y presidir las reuniones, de emitir comunicaciones en nombre del Comité y de indicarle a la ISU sobre la asistencia que debe brindar a la labor del Comité.

Métodos de Trabajo

11. Podrá servirse, cuando proceda, de las competencias técnicas de la ICBY y del CICR invitándoles a participar en sus trabajos en calidad de Observadores, al igual que a otros Estados Parte, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a participar según las necesidades. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.
12. Designará un(a) coordinador(a) entre sus miembros para que preste asesoramiento sobre la incorporación de la perspectiva de género y vele por que se tengan en cuenta las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en la aplicación del Plan de Acción.

13. Aumentará y fortalecerá su coordinación, entre otras cosas examinando de manera más integral el cumplimiento de la Convención, considerando la posibilidad de presentar conclusiones conjuntas sobre el estado de aplicación de la Convención por parte de los Estados Parte durante las Reuniones de los Estados Parte y las Conferencias de Examen.

Comité para el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia

Propósito

1. Ayudar a los Estados Parte a aplicar plenamente el Artículo 6 de la Convención, de conformidad con su compromiso compartido de poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal.

Mandato

2. Promover la cooperación y la asistencia en el marco de la Convención, entre otras cosas organizando, o alentando a otros a organizar, diálogos multilaterales, regionales o nacionales sobre la cooperación y la asistencia, en Ginebra o en otros lugares.
3. Facilitar el establecimiento de alianzas entre los Estados Parte que solicitan asistencia y aquellos que pueden proporcionarla, incluso mediante instrumentos de intercambio de información. Alentar y apoyar la creación de Plataformas Nacionales de Acción contra las Minas para fortalecer las alianzas y la coordinación entre todas las partes interesadas.
4. Coordinar con otros mecanismos establecidos por los Estados Parte para facilitar y acelerar la plena aplicación de la Convención. Esto incluye ayudar a los Estados Parte a organizar reuniones sobre el Enfoque Individualizado y a utilizar el Fondo de Cooperación y Asistencia.
5. Examinar la información pertinente proporcionada por los Estados Parte sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Acción.
6. Apoyar al Comité del Artículo 5 en su análisis de las solicitudes de prórroga presentadas en relación con cuestiones relacionadas con las necesidades de asistencia expresadas (por ejemplo, presupuestos, planes de movilización de recursos).
7. Considerar las cuestiones de género y las diversas necesidades y experiencias de las personas en las comunidades afectadas en todos los aspectos de su labor.
8. Presentar observaciones preliminares a las reuniones entre períodos de sesiones, según corresponda, y conclusiones y recomendaciones, según corresponda, a la Reunión de Estados Parte o a Conferencia de Examen.

9. Demostrar transparencia y rendición de cuentas, incluyendo la presentación de informes sobre sus actividades en las reuniones entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Parte y las Conferencias de Examen.

Composición

10. Lo integra un grupo representativo de cuatro Estados Parte con mandatos de dos años parcialmente superpuestos, entre los que figura un Estado Parte afectado y un Estado Parte que provea apoyo o asistencia. Cada año, el Comité seleccionará un Presidente de entre los Estados Parte que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente se encarga de convocar y presidir las reuniones, de emitir comunicaciones en nombre del Comité y de indicarle a la Unidad de Apoyo a la Implementación sobre la asistencia que el Comité requiera.

Método de Trabajo

11. Podrá servirse, cuando proceda, de los conocimientos especializados de la ICBL y del CICR e invitarlos a participar en sus trabajos; también podrá invitar a otros Estados Parte, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a participar según las necesidades. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.
12. Designará, entre sus miembros, una persona para que preste asesoramiento sobre la incorporación de la perspectiva de género y vele por que se tengan en cuenta las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas en la aplicación del Plan de Acción.
13. Aumentará y fortalecerá su coordinación, entre otras cosas examinando de manera más integral el cumplimiento de la Convención, considerando la posibilidad de presentar conclusiones conjuntas sobre el estado de aplicación de la Convención por los Estados Parte durante las Reuniones de los Estados Parte y las Conferencias de Examen.

Reunión de Estados Parte y Conferencia de Examen

1. La Quinta Conferencia de Examen decidió convocar anualmente, hasta la Sexta Conferencia de Examen, una reunión de los Estados Parte por un período máximo de cinco días a finales de noviembre o principios de diciembre, y celebrar la Sexta Conferencia de Examen a finales de 2029.



2. Además de lo dispuesto en la Convención, la Conferencia convino que de conformidad con el mandato de las Reuniones de los Estados Parte de "considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención", dichas Reuniones de los Estados Parte podrían considerar entre otras cosas:
- a. Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la aplicación del Artículo 5
 - b. Las solicitudes de prórroga de los plazos para el desminado de zonas
 - c. Cuando proceda, las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el cumplimiento de las obligaciones basadas en la cooperación
 - d. Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la asistencia a las víctimas
 - e. Incluir un punto secundario del orden del día, en virtud del Artículo 5, sobre la sensibilización y la reducción del riesgo de minas, así como un debate temático de interés para los Estados Parte y pertinente para la aplicación de la Convención y el Plan de Acción (por ejemplo, la lucha contra las minas antipersona improvisadas, las cuestiones de género y las diversas necesidades de las comunidades afectadas por las minas, las cuestiones ambientales, etc.).
 - f. Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el fortalecimiento de la cooperación y la asistencia.
 - g. El estado de las contribuciones recaudadas de conformidad con el Art. 14.
 - h. El informe, el estado de cuentas auditado y el plan de trabajo/presupuesto de la UIS, elaborados de conformidad con la Directiva de 2010 de los Estados Parte a la ISU.
 - i. Cualquier otro asunto pertinente
3. La Conferencia acordó que las Reuniones de los Estados Parte seguirían siendo el foro para que los Estados partes que hayan asumido obligaciones bajo la Convención informen sobre sus avances en la implementación de dichas obligaciones, y para otros Estados Parte y otros actores implicados en la Convención, incluidas las Naciones Unidas, el CICR y la ICBL tienen la oportunidad de comentar y expresar sus opiniones.



1. La Quinta Conferencia de Examen decidió celebrar la Reunión Interperiodos anualmente en Ginebra, con una duración mínima de tres días de sesiones plenarias. Asimismo, decidió mantener su carácter informal y conceder tiempo suficiente para debatir cuestiones relativas a la aplicación de la Convención y su Plan de Acción, y considerar la posibilidad de añadir anualmente lo siguiente:
 - a. Un día dedicado a reuniones bilaterales entre los mecanismos de la Convención y representantes de los Estados Parte, los Estados no Partes y otras partes interesadas, o para debatir cuestiones temáticas relacionadas con la aplicación.
 - b. Un segmento temático durante la Reunión Interperiodos o un día de debates temáticos, en el que se aborden todos los temas relacionados con la Convención, incluido el estado de la aplicación del Plan de Acción.
 - c. Un punto del orden del día, en virtud del Artículo 5, sobre la sensibilización y la reducción del riesgo de minas.

El Presidente de la Asamblea Anual de los Estados Parte examinará y decidirá sobre estas opciones en consulta con el Comité Coordinador.

2. Los Estados Parte y otros actores de la Convención tienen la oportunidad de expresar sus comentarios y opiniones durante estas reuniones.



Esta publicación fue preparada por la Unidad de Apoyo a la Implementación de la Convención (ISU) gracias al aporte brindado por la

Unión Europea





La ISU rende secretariado a la
Convención Sobre la Prohibición del Empleo, el Almacenamiento,
la Producción y la Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

El mandato de la Unidad es apoyar la implementación de la Convención, en particular al:

- Brindar apoyo funcional y de otra índole a través de los mecanismos y funcionarios de aplicación de la Convención;
- Asesorar y brindar apoyo técnico a los Estados Parte sobre la aplicación y universalización de la Convención;
- Comunicar en nombre de la Presidencia y los Estados Parte, y proporcionar información sobre la Convención;
- Mantener registros de las reuniones formales e informales celebradas en el marco de la Convención, incluso a través de un centro de documentación; y
- Mantener el enlace y la coordinación con las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que participan en la labor de la Convención.

La Unidad se financia con aportes voluntarios de los Estados Parte a quienes se reporta directamente. La ISU tiene su sede en el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra gracias al apoyo financiero de Suiza.





Las fotos muestran el emblemático geiser de Ginebra iluminado con los colores de la Convención con motivo del 25 aniversario de su entrada en vigor y en memoria de las víctimas de las minas antipersonal. La segunda es un partido amistoso de baloncesto en silla de ruedas durante la Tercera Conferencia Mundial de Asistencia a Víctimas en 2023, copresidida por Camboya y Alemania y patrocinada por la Unión Europea.

Estamos en estas redes sociales:

 @MineBanTreaty

 @MineBanTreaty

 facebook.com/AntiPersonnelMineBanConvention

 flickr.com/photos/APMineBanConvention/albums

 Linkedin.com/company/MineBanConvention

 youtube.com/@minebantreaty

Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersonal

Unidad de Apoyo a la Implementación (ISU)

Chemin Eugène-Rigot 2C

C.P 1300

1211 Genève 1

Suisse

T +41 (0)22 730 93 11

F +41 (0)22 730 93 62

E isu@apminebanconvention.org

www.apminebanconvention.org

